

Doctor  
**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**  
Juez Promiscuo Municipal  
Rama Judicial del Poder Público  
Aranzazu Caldas  
E. S. D.



Radicado : 2023-00198  
Demandado : HÉCTOR MAURICIO SERNA GOMEZ  
JUAN MARTIN SERNA GÓMEZ  
Demandante : MARTHA CECILIA SERNA LÓPEZ  
Proceso : Declarativo (Reivindicatorio)

JUAN MARTÍN SERNA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.053.775.791 y Tarjeta Profesional 206.402 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en MI propio nombre y en nombre y representación del señor HÉCTOR MAURICIO SERNA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.767.190, interpongo ante usted recurso de Reposición en contra de la providencia del 15 de febrero de 2024 que admitió la demanda de la referencia teniendo en cuenta los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO:** De conformidad con los documentos anexos del escrito de demanda y del escrito de corrección de demanda (Expediente digital - 08 acta de conciliación fallida), se desprende que la señora Martha Cecilia Serna López realizó solicitud de conciliación prejudicial frente a el señor HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ, HÉCTOR MAURICIO SERNA GÓMEZ y JUAN MARTÍN SERNA GÓMEZ ante la Notaría única del circulo de Neira Caldas.

**SEGUNDO:** Según la Constancia Número 061 del 8 de junio del 2023 La Audiencia de conciliación se realizó el día 2 de junio de 2023 a las 11:00 AM, sin que a la diligencia hubieren comparecido la parte convocada, dejando la siguiente anotación "... *Por no haberse recibido en este despacho comunicación alguna de parte de la parte convocada (sic), se expide la presente constancia hoy jueves ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), ...*".

**TERCERO:** En el mismo archivo del expediente digital (Expediente digital - 08 acta de conciliación fallida) en el cuarto folio se observan las constancias de envío de la empresa Servientrega en el que se lee como destinatarios de la citación emitida por la Notaria Única del Círculo de Neira, al señor Héctor Alberto Serna López y a la señora Martha Cecilia Serna López.

**CUARTO:** El suscrito (JUAN MARTIN SERNA GÓMEZ) y el señor HÉCTOR MAURICIO SERNA GÓMEZ no comparecieron el día 2 de junio de 2023 a la Notaría Única del Círculo de Neira, toda vez que en ningún momento existió fuimos citados por esta notaria o por la ahora parte demandante especificando fecha y hora para realizar audiencia de conciliación en el caso de marras.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

**Como Primer Punto** debo indicarle al Despacho que la Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la exigencia del agotamiento previo de mecanismos alternativos de resolución de conflictos como requisito previo para acceder a la justicia formal, específicamente la conciliación. En ese sentido, en la

sentencia C-1195 de 2001 se declaró ajustado a la Constitución el requisito que introdujo el legislador de 2001 a través de la Ley 640, según el cual en los asuntos civiles, de familia y administrativos susceptibles de conciliación debería intentarse ésta previamente, como un requisito de procedibilidad de la acción correspondiente. La única materia en donde ésta no ha sido aceptada como requisito de procedibilidad es en la laboral. Específicamente se señaló que tal exigencia no era contraria al derecho que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia en los términos del artículo 229 constitucional, porque agotada la etapa conciliatoria en la que las partes no están obligadas a llegar a un acuerdo, se abre la posibilidad de acudir al juez de la causa, es decir, el derecho de acceso a la administración de justicia no estaba restringido ni mucho menos anulado, porque una vez agotada la etapa conciliatoria sin un acuerdo, la justicia formal quedaba habilitada para decir.

En ese orden de ideas es imperioso anotar que la ahora demandante no ha agotado el presupuesto procesal de la Conciliación Prejudicial, a pesar de que el Notario Único del Circulo de Neira haya expedido constancia de no conciliación, situación completamente irregular, teniendo en cuenta que únicamente se citó al señor HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ, brillando por su ausencia la citación al señor HÉCTOR MAURICIO SERNA GÓMEZ y al suscrito (JUAN MARTIN SERNA GOMEZ) para el día 2 de junio de 2023 a las 11:00 AM, fecha y hora en la que se realizó la audiencia y en la que no pudimos asistir en razón a que nunca se nos citó para el efecto.

Ahora bien, no es de recibo para el suscrito que la demandante a sabiendas del error incurrido por el señor Notario, no de cuenta de tan magno error y en consecuencia abuse de la constancia viciada para saltarse el presupuesto procesal que sin lugar a dudas pone en entredicho la buena fe de la señora Martha Cecilia asesorada por el señor Fernando Augusto quien la representa.

En ese entendido, el error que hábilmente pretende capitalizar la señora Martha Cecilia a través de su apoderado, cometido por el Notario Único de Neira, radica en la expedición de una constancia de no conciliación de una audiencia que nunca se le puso en conocimiento a los convocados, situación que vicia de nulidad el proceso conciliatorio, no dejando otra alternativa que rehacer las actuaciones ante el Notario, con el fin de agotarse el presupuesto procesal para acudir a la jurisdicción para interponer las acciones pertinentes. Dejar de lado los argumentos y hechos atrás esgrimidos tornaría impertinente e inoportuna y vulneraría los derechos fundamentales de los convocados hoy demandados entre otros al debido proceso, a la contradicción y a la defensa.

### **PRETENSIONES DEL RECURSO**

**PRIMERA:** Se reponga la providencia del 15 de febrero de 2024, y en su lugar se rechace la demanda.

**SEGUNDA Subsidiaria:** Se reponga la providencia del 15 de febrero de 2024, y en su lugar se inadmita la demanda de la referencia ordenando corregir la demanda entre otros, Cumplir el presupuesto procesal referente a la conciliación prejudicial.

### **PRUEBAS**

Con el fin de probar la no citación y realización de la audiencia de conciliación, solicito al señor Juez se decrete y practique las siguientes pruebas documentales y testimoniales que enumero a continuación:

#### ***Documental:***

- Oficiese a la Notaría Única del Circulo de Neira Caldas para que con destino a este proceso, en el termino que se disponga para el efecto, remita copia clara, completa y legible de todo el expediente referente a la solicitud de conciliación solicitada por la señora Martah Cecilia Serna López, frente a los señores HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ, JUAN MARTÍN SERNA GÓMEZ Y HÉCTOR MAURICIO SERNA GÓMEZ.

## **NOTIFICACIONES**

Al suscrito en la Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Seguros Atlas Oficina 1905.  
Email. [abogadossernagomez@gmail.com](mailto:abogadossernagomez@gmail.com)

De la señora Juez con todo respeto

**JUAN MARTÍN SERNA GÓMEZ**  
C.C. 1.053.775.791  
T.P. 206.402 del C. S. de la J.